ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0456

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";
- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho al debido proceso, el cual incluye entre otros, el derecho a la defensa;
- **Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que**, el artículo 280 de la norma suprema establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";
- **Que,** el artículo 297 de la Carta Magna dispone: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";
- **Que,** el artículo 233 de la Carta Magna dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

- Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- **Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...";
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: "La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: ... 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; ...";

- Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "...Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo";
- **Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: "Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público";
- Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";
- Que, el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: "a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;";
- **Que,** el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.";
- **Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre

asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.";

- **Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.";
- Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: "El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.";
- **Que**, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;
- Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.";
- **Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo";

- Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.";
- Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";
- **Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto";
- **Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";
- Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.";
- Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.";

- **Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro.
 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- **Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente";
- **Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";
- Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: "El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.";
- Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: "El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento

de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.";

- Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: "(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)";
- Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener." Énfasis añadido
- Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: "La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)";
- **Que,** la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: "La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...)"; y,
- **Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose

enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO I GENERALIDADES

- **Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el marco del proceso de estructuración, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de su Planificación Anual de Actividades Deportivas; así como para las unidades administrativas del Ministerio del Deporte vinculadas a los procesos contenidos en este Acuerdo Ministerial.
- **Artículo 2. Objeto.-** El objeto del presente Acuerdo Ministerial es normar el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas señaladas en el artículo precedente puedan contar con la aprobación de su planificación anual; acceso a asignaciones presupuestarias; autorización de modificaciones y/o incrementos; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.

TÍTULO II DEL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

- **Artículo 3. Del ciclo de la Planificación.-** El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.
- **Artículo 4. De las fases del Ciclo de Planificación.-** El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas está compuesto por tres fases, que son:
 - a. Planificación Anual de Actividades Deportivas
 - i. Planificación Operativa Anual; y,
 - ii. Planificación Anual de Inversión Deportiva;

- **b.** Ejecución y ajustes a la implementación de las planificaciones
 - i. Modificaciones programáticas; y,
 - ii. Incrementos presupuestarios;
- c. Seguimiento y Evaluación

TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 5. De la Planificación anual de actividades deportivas: Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, actividad física y/o recreación que las organizaciones deportivas ejecutarán dentro del correspondiente ejercicio fiscal, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual y la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 6. De la Planificación Operativa Anual.- La Planificación Operativa Anual (POA) constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades y/o tareas vinculadas al fomento del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellos relacionados a la gestión administrativa, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

Esta herramienta permite estimar y planificar la asignación presupuestaria necesaria para la realización de las citadas actividades y tareas; así como, verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidas en cada planificación anual.

La Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas será financiada a través del recurso de gasto permanente asignado por el Ministerio del Deporte.

Artículo 7. Del Modelo de asignación presupuestaria.- El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre todas las organizaciones deportivas que hayan obtenido la aprobación de su Planificación Operativa Anual. Dicho modelo deberá estar alineado con el Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 8. De las actividades vinculadas al fomento deportivo, actividad física y recreación. Comprenden el conjunto de actividades orientadas a promover y ejecutar capacitaciones, concentraciones, campamentos y/o base de entrenamientos, evaluaciones deportivas, campeonatos y/o selectivos, juegos, actividades recreativas, implementación y equipamiento deportivo, y otras definidas por el Ministerio del Deporte.

Se consideran parte de estas actividades, aquellas relacionadas a financiar sueldos, salarios u honorarios profesionales del equipo técnico que forma parte de la organización deportiva, entendido como parte de este a todo profesional que colabora con los y las deportistas en su preparación física, entrenamiento, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

- Artículo 9. De las actividades relacionadas a la rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva.- Comprenden todas aquellas actividades y gastos directamente relacionados con la rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; pudiendo considerarse, los costos y rubros necesarios para la ejecución las citadas actividades según el siguiente detalle:
 - a) Costos directos: Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro; y/o,
 - **b)** Costos indirectos: Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de construcción; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa.
- **Artículo 10. De las actividades propias de la gestión administrativa.-** Comprenden las actividades relacionadas con el funcionamiento institucional de la organización deportiva, así como de la infraestructura deportiva que administran, tales como pagos al personal administrativo; adquisición de bienes y servicios; pagos de servicios básicos y otros gastos cuyos límites y montos deberán ser definidos y aprobados por el Ministerio del Deporte.

Artículo 11. De las organizaciones deportivas que deberán presentar la Planificación Operativa Anual.- Conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas citadas a continuación deberán presentar la Planificación Operativa Anual:

- 1. Comité Olímpico Ecuatoriano;
- 2. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- 3. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- **4.** Federación Nacional de Deporte Estudiantil;
- 5. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
- 6. Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;
- 7. Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
- 8. Federación de Deporte Universitario y Politécnico;
- **9.** Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- 10. Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;
- 11. Federaciones Deportivas Provinciales de Régimen de Democratización y Participación;
- 12. Federación Provincial de Deporte Estudiantil;
- 13. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- 14. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- 15. Asociaciones Deportivas Provinciales;
- 16. Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales
- 17. Ligas Deportivas Cantonales; y
- 18. Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales, Urbanas, Rurales y Comunitarias;

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 12. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Operativa Anual.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, aquellos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio y definirán, entre otros aspectos, las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Artículo 13. Notificación de techos presupuestarios.- Al inicio de cada año, una vez que el ente rector de la Economía y Finanzas Públicas defina el presupuesto otorgado al Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará el techo presupuestario asignado a cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.

Los techos presupuestarios por organización deportiva serán publicados en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 14. Elaboración de la Planificación Operativa Anual.- Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Operativa Anual dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación con el techo presupuestario al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Operativas Anuales.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Operativas Anuales. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Operativas Anuales, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias, se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de lineamientos correspondientes.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, y en el caso de que la Planificación Operativa Anual contemple la realización de actividades de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de la información propia de esta gestión.

En el mismo sentido, a través del aplicativo informático se direccionará el trámite a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de las actividades propias de la gestión administrativa, conforme los lineamientos emitidos para el efecto.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga a al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de las Planificaciones Operativas Anuales al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.

Artículo 16. De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de la Planificación Operativa Anual, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, con el fin de que se realice el procedimiento que corresponda contenido en el artículo precedente.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual. Siendo esta causal suficiente para la interposición de las sanciones contenidas en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación.

Artículo 17. De la aprobación de la Planificación Operativa Anual.- A través de la aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 18. De la no presentación de la Planificación Operativa Anual.- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la Planificación Operativa Anual a través de las herramientas y términos definidos en el presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Planificación e Inversión notificará con el incumplimiento al represente legal de la organización, concediéndole el plazo de tres (3) días para que presente la información. De no verificarse el cumplimiento y sin que medie la ejecución de otro procedimiento, se suspenderá de manera inmediata de las asignaciones presupuestarias.

En cumplimiento a la Ley del deporte, Educación Física y Recreación, la no presentación de la Planificación Operativa Anual constituirá causal suficiente para la intervención de la organización deportiva.

Artículo 19. De la reactivación del trámite de presentación de la Planificación Operativa Anual.-Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de la Planificación Operativa Anual en los términos y condiciones establecidos en la presente norma, podrán someter a aprobación del Ministerio del Deporte la referida planificación siempre y cuando sea presentado el requerimiento dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal, cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Para tal efecto, deberán ajustar su planificación a los meses restantes del respectivo año, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. En estos casos, será potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación Estratégica institucional.

Transcurrido el primer semestre al que hace referencia este artículo, las organizaciones deportivas no podrán solicitar la aprobación de la Planificación Operativa Anual, quedando habilitadas para efectuar una nueva postulación en el siguiente ejercicio fiscal.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio de procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Artículo 20. De la presentación de requisitos y transferencia de recursos.- Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Operativa Anual, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al represente legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.

Artículo 21. Del incumplimiento en la presentación de requisitos.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Operativa Anual cumpliendo el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 19 del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Artículo 22. De la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades vinculadas a los programas y/o proyectos de inversión que el Ministerio del Deporte cuenta en su Plan Anual, los cuales serán definidos por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte.

Las actividades que se incluyan en la Planificación Anual de Inversión Deportiva guardarán relación con los componentes establecidos en cada programa y/o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Inversión Deportiva será financiada a través del recurso de gasto no permanente.

Artículo 23. Del Modelo de asignación presupuestaria.- Conforme lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.

Artículo 24. De las organizaciones deportivas que podrán elaborar la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas consideradas por el Ministerio del Deporte para la ejecución de proyectos con recursos de inversión, conforme el modelo de gestión y objetivos de los proyectos institucionales, podrán postular sus programas y/o proyectos a ser financiados a través de la aprobación de esta Planificación.

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Artículo 25. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva.

Dichos lineamientos deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte. Se expedirán dentro de los cuarenta y cinco primeros días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Artículo 26. Notificación de asignaciones presupuestarias.- Una vez que el ente rector de las Finanzas Públicas asigne el presupuesto dentro del correspondiente ejercicio fiscal para la ejecución de los programas y/o proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión del Ministerio del Deporte, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 23 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará la asignación presupuestaria de cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.

Las asignaciones presupuestarias asignadas a cada organización deportiva serán publicadas en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 27. Elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de la asignación presupuestaria al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 25 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 28. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo al programa y/o proyecto de inversión al cual se vinculan; esto es, a las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

En el caso de que el Ministerio del Deporte amplíe su portafolio de programas y/o proyectos de inversión, las áreas a cargo de los nuevos proyectos seguirán las reglas del presente Acuerdo Ministerial.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva al programa y/o proyecto de inversión, al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.

Artículo 29. De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación con el fin de que se realice el procedimiento contenido en el artículo precedente.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

Artículo 30. De la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse.

El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para perfeccionar el proceso de transferencia de recursos, se procederá con la suscripción de los instrumentos legales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 31. De la presentación de requisitos y transferencia de recursos.- Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al represente legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.

Artículo 32. Incumplimiento en la presentación de requisitos.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Anual de Inversión cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial. Dicha solicitud de aprobación podrá efectuarse únicamente dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal; para tal efecto, deberán ajustar el cronograma y presupuesto para la ejecución de sus actividades a los meses restantes dentro ejercicio fiscal, siendo potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación Estratégica institucional.

TÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y AJUSTES A LAS PLANIFICACIONES

Artículo 33. De la ejecución de las planificaciones.- Las organizaciones deportivas deberán ejecutar las actividades e ítems conforme las planificaciones aprobadas, siendo su responsabilidad la implementación de planes de mitigación de riesgos así como de correctivos necesarios a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos y metas constantes en cada una de las citadas planificaciones.

Será responsabilidad de las organizaciones deportivas organizar un archivo específico de la documentación generada por efectos de la ejecución de las planificaciones financiadas con recursos públicos, el cual será independiente del archivo que pueda generarse por la ejecución de actividades financiadas con autogestión. Dicho archivo podrá ser requerido por el Ministerio del Deporte en cualquier momento, con el fin de corroborar la información contenida en el aplicativo informático.

Las organizaciones deportivas deberán llevar un expediente de la documentación de sustento de la ejecución de sus planificaciones como: comprobantes de venta, listado de beneficiarios de los bienes y

servicios adquiridos, actas de entrega recepción, y cualquier otro documento necesario que sustenten el cumplimiento de la ejecución de sus planificaciones.

Artículo 34. De los procesos de adquisición de bienes y servicios.- Las organizaciones deportivas deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos públicos.

CAPÍTULO I DE LAS MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 35. De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán modificarse previa la aprobación por esta cartera de Estado, en los siguientes casos:

- 1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
- **2.** Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
- **3.** Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Las organizaciones deportivas podrán solicitar al Ministerio del Deporte las citadas modificaciones a través del aplicativo informático, a partir del tercer mes de aprobada la correspondiente resolución inicial. Las modificaciones podrán efectuarse durante el ejercicio fiscal conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte para el efecto, y siempre que la actividad de la cual se solicita la modificación no haya sido ejecutada.

Artículo 36. De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte a inicios de cada ejercicio fiscal.

Artículo 37. Del mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o a la Planificación Anual de Inversión.- A través del aplicativo informático se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales y/o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas, para que en el marco de sus

competencias se proceda con el análisis correspondiente; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, o a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda.

A través del referido aplicativo informático, los titulares de las áreas referidas en el párrafo precedente, emitirán un informe de viabilidad técnica a la modificación y/o incremento de las planificaciones presentadas por parte de las organizaciones deportivas.

Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a las planificaciones.

Artículo 38. De la verificación de financiamiento para incrementos.- Para el caso solicitudes de incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, adicional a lo mencionado en el artículo precedente, las áreas técnicas responsables del análisis del incremento deberán solicitar al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la verificación de la disponibilidad de fondos. Hecho esto, y de contar con la verificación respectiva, se continuará con el proceso de análisis del incremento.

Artículo 39. De la aprobación de la modificación y/o incremento.- A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

TÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 40. Del Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva consistirá en establecer el cumplimiento o no de las actividades programadas durante la ejecución del ejercicio fiscal, determinar el

nivel de cumplimiento por parte de las organizaciones deportivas, generar las alertas tempranas que permitan adoptar correctivos en la ejecución de las citadas planificaciones; así como, precautelar el recurso público asignado.

Artículo 41. De los lineamientos para el seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, formatos, variables y demás criterios técnicos, que serán considerados para el análisis de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Dichos lineamientos se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio y definirán, entre otros aspectos, metodologías, criterios de seguimiento y evaluación, herramientas que serán empleadas para la presentación de los avances de las planificaciones, etc.

Artículo 42. Del mecanismo de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las organizaciones deportivas deberán registrar en el aplicativo trimestralmente los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de las planificaciones, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, cumpliendo los términos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto.

La organización deportiva, adjuntará en cada reporte una declaración en el aplicativo informático del correcto uso del recurso público, mediante el cual certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente. En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas.

Una vez ingresada la información, esta será direccionada por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del avance obtenido en el cumplimiento de metas y actividades deportivas.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, contemplen la realización de actividades de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a la

gestión administrativa, remitiéndose el expediente al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que disponga el análisis respectivo.

Posteriormente, el trámite será remitido al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Finalmente, a través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un reporte de seguimiento y evaluación trimestral por organización deportiva, que establezca el avance de las metas deportivas y de la ejecución presupuestaria, identificando oportunamente alertas y recomendaciones.

A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos reportes de seguimiento y evaluación de las planificaciones, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas.

Artículo 43. Incumplimiento en la presentación de información.- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y términos definidos en los lineamientos, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido.

Artículo 44. De la reactivación de las transferencias.- La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe en el mismo mes en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias.

En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, deberán cumplir el procedimiento de modificación de las planificaciones descrito en el presente Acuerdo Ministerial, ajustando las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio de procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de ejecución en su Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar el fomento deportivo, educación física y/o recreación y que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional.

Artículo 46. De la evaluación anual a las organizaciones deportivas.- Anualmente través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes de seguimiento y evaluación de las Planificaciones, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte realizará y notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales. Dichos informes contendrán, entre otros criterios, la comprobación de la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de evaluación anual. Pasado dicho término, se procederá a elaborar y notificar el informe final de evaluación anual sin que pueda agregar información o documentación adicional.

Artículo 47. Reposición de fondos al Ministerio del Deporte.- En caso de que en el informe final de evaluación anual se determine la restitución de valores por montos justificados o no reconocidos, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contado desde la fecha de notificación con el citado informe.

Artículo 48. Verificación de la restitución de fondos.- Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, el/la titular de la Dirección Financiera, verificará la restitución de valores por parte de la organización deportiva; en cuyo caso, comunicará al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos y al área técnica correspondiente el cumplimiento o no de lo dispuesto en el informe final de evaluación anual.

En caso de que la organización deportiva no haya restituido los valores correspondientes en el término establecido, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas, cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto. Si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, este será descontado de las futuras asignaciones.

El Ministerio del Deporte podrá definir otros mecanismos para la devolución o restitución de valores. Para tal efecto, las organizaciones deportivas deberán suscribir los correspondientes instrumentos legales en los cuales se establezcan las condiciones, plazos, garantías y demás criterios necesarios para sustentar

la devolución de los valores, los cuales deberán ser sometidos al conocimiento y tramitación establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje.

La no restitución de valores no justificados por parte de las organizaciones deportivas, será considerada como causal para la suspensión definitiva de los recursos públicos.

Artículo 49. Reporte a Contraloría General del Estado.- Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitirá la máxima autoridad del Ministerio del Deporte los informes finales de evaluación anual de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VI DEL REPORTE DE LOS REMANENTES

Artículo 50. De los remanentes.- Se consideran remanentes a los saldos de los recursos públicos transferidos a organizaciones deportivas no ejecutados dentro de un ejercicio fiscal determinado, excluyendo las obligaciones pendientes de pago de bienes o servicios contratados y recibidos en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 51. Del reporte de remanentes.- Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes hasta el 15 de enero de cada año.

El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas.

Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido a:

- 1. Al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente; y,
- 2. A los titulares de las áreas técnicas, responsables de los proyectos de inversión a fin de que cuenten con un registro de los remanentes reportados por las organizaciones deportivas respecto a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.

Se podrá autorizar el uso de remanentes únicamente de los recursos asignados a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según los criterios contenidos en los artículos siguientes. Previa la obtención de la autorización se deberá realizar la liquidación económica de las actividades contempladas en la citada planificación ejecutada por el/la responsable del programa o proyecto de inversión.

El/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica establecerá los lineamientos para el reporte de remanentes correspondientes a las Planificaciones, dentro del último trimestre del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 52. De la verificación posterior del saldo remanente de la Planificación Operativa Anual.- De acuerdo a los informes de evaluación anual, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Si como resultado de la verificación se identifica remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente será comunicado al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, para el descuento en el ejercicio fiscal vigente o en futuras asignaciones presupuestarias.

La identificación de remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, no se considerará como una obligación de esta cartera de Estado para efectuar el reembolso de los mismos.

Artículo 53. Del uso de remanentes de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Tal como se establece en el artículo 51 del presente Acuerdo Ministerial, se autorizará el uso de remanentes únicamente para actividades contempladas en la Planificación Anual de Inversión Deportiva. Esta aprobación se dará por una sola ocasión.

En cada modelo de gestión de los programas y/o proyectos de inversión del Ministerio del Deporte se establecerán los criterios para el uso de remanentes.

Para el efecto, las organizaciones deportivas deberán presentar la propuesta de actividad a ser financiada, en los formatos establecidos por esta cartera de Estado. El/la titular de las áreas técnicas del Ministerio del Deporte responsables de los programas y/o proyectos analizarán la propuesta y emitirán informe de factibilidad de la actividad. Por otra parte, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitirá el informe referente a la alineación de la actividad propuesta a la Planificación Estratégica Institucional, Plan Decenal del Deporte y Plan Nacional de Desarrollo.

En caso de que se autorice el uso de remanente de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, la organización deportiva beneficiaria deberá presentar la garantía correspondiente y todos los requisitos que se soliciten para el efecto; así como cumplir con el procedimiento establecido en los lineamientos que se expidan para el efecto.

Artículo 54. Del uso de los recursos no transferidos a las organizaciones deportivas.- Producto de los remanentes de la Planificación Operativa Anual reportados por las organizaciones deportivas, y por las suspensiones de transferencias, se generará un saldo disponible el cual podrá ser utilizado por el Ministerio del Deporte para:

- a) Financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas; y,
- b) Financiar necesidades de gasto permanente del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.

SEGUNDA.- Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.

TERCERA.- Las organizaciones deportivas que no hayan contado con asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, deberán solicitar la inclusión de su organización a través del aplicativo informático. Esta solicitud deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los lineamientos que se expidan para el efecto.

CUARTA.- En atención a las funciones conferidas en el artículo 14 literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; las organizaciones deportivas que no se hallen descritas en el artículo 11 del presente Acuerdo Ministerial y que se encuentren contempladas en la citada Ley, podrán someter a aprobación de esta cartera de Estado sus programas y/o proyectos fin de contar con asignaciones de recursos públicos. Para tal efecto, se cumplirá el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUINTA.- Si durante la ejecución de las planificaciones a las que hace referencia la presente norma, la organización deportiva cambie de estatus jurídico a intervenida; o en su defecto, su directorio o sus administradores hayan sido legamente reemplazados, se suspenderán temporalmente las asignaciones presupuestarias hasta que los nuevos representantes legales cumplan con la presentación de los requisitos relacionados a su cargo establecidos en la presente norma y/o en los lineamientos.

En caso de que el cumplimiento de los requisitos supere el término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su designación, las organizaciones deportivas deberán ajustar el cronograma y presupuesto para la ejecución de sus actividades a los meses restantes dentro ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse asignación retroactiva de asignaciones presupuestarias.

SEXTA.- En cumplimiento al principio de transparencia, los modelos de asignación de recursos públicos a los que hace referencia la presente norma serán publicados en la página web institucional dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en formato digital a través del aplicativo informático establecido para el efecto. Sin perjuicio de lo cual, los documentos tales como pólizas u otros cuyos originales deban ser custodiados por el Ministerio del Deporte, serán definidos en los lineamientos correspondientes. En tal caso, se establecerá en el citado documento el procedimiento a través del cual serán consignados.

OCTAVA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación agregando la respectiva firma electrónica. En tal sentido se observarán las reglas, requisitos efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

NOVENA.- El manejo de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos; así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Por lo cual, es responsabilidad de los representantes legales y administradores legalmente designados de las organizaciones deportivas el correcto uso de los recursos públicos.

DÉCIMA.- El incumplimiento de los plazos, términos, requisitos u otros criterios contenidos en el presente Acuerdo Ministerial, constituirán causal para la instauración de las sanciones a las que hace referencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

UNDÉCIMA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones deportivas que hubieren recibido recursos por parte del Ministerio del Deporte en el ejercicio fiscal 2021 producto de la no presentación de su Planificación Operativa Anual, deberán solicitar su inclusión en la planificación del año 2022 mediante comunicación dirigida al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica hasta el 10 de enero de 2022, adjuntando los documentos que el Ministerio del Deporte defina en los lineamientos emitidos para el efecto.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura la coordinación para que en término de treinta (30) días contado a partir de la expedición del presente acuerdo se cuente con la actualización de los procesos correspondientes que permitan la operatividad de lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- Durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, el Ministerio del Deporte realizará un análisis de las estructuras operativas de las organizaciones deportivas, con el fin de realizar el diagnóstico situacional de las mismas y establecer la planilla óptima del personal técnico y administrativo

que será financiado con recursos públicos, así como el cronograma para su implementación. Para tal efecto, las organizaciones deportivas mantendrán la información relacionada a sus estructuras de manera actualizada, organizada y disponible para la realización del citado análisis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo 001 de 3 de enero de 2019 y Acuerdo 0627 de 24 de diciembre de 2020 que expidió las Disposiciones para la Determinación y Uso de Saldos Remanentes de Recursos Transferidos por parte de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 30 días de diciembre de 2021.

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE